



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **44-001-41-05-001-2021-00202-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 003 el 19 de abril de 2022, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron. Sírvase proveer.

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0135

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
ACCIONANTE:	EFREN MENA SANTOS
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00202-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que, la liquidación presentada por la demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, al contemplar una tasa de interés del 2%, y fecha de causación desde el 01-02-2018 cuando ello es inexacto, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, el mandamiento de pago fue proferido el 19 de julio de 2021, se reconoció el crédito a favor del ejecutante, debido a la deuda por el no pago de liquidación de Prestaciones laborales, vacaciones e indemnización moratoria reconocidas en acta de audiencia pública ESPECIAL DE CONCILIACIÓN No. 836 del 19 de julio de 2017, ante la Dirección Territorial de la Guajira Inspección de Trabajo de Riohacha a favor del demandante y en contra del empleador ejecutado, los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible toda la obligación, esto es desde el 20 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la deuda, más las costas del proceso.

Por lo que se modificará la liquidación presentada a la fecha, así:



CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 4.764.598	\$5.758.751,6	\$10.523.349,6

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- Liquidación de Prestaciones laborales, vacaciones e indemnización moratoria reconocidas en acta de audiencia pública ESPECIAL DE CONCILIACIÓN No. 836 del 19 de julio de 2017, a saber: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.764.598).
- Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación (20-01-2018), calculado a la fecha: CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$5.758.751,6).

Total: \$10.523.349,6

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

